



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Juventud y Deporte.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea :

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Juventud”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracciones I y XXXV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de las suscritas comisiones sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 30 de noviembre de 2021, el C. Raúl Eduardo Bonifaz Moedaño, Diputado Integrante de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Juventud”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado de Chiapas, el día 26 de Abril del año 2022, turnándose a las suscritas Comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, convocaron a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
 Constitucionales y de Juventud y Deporte.  
 Sexagésima Octava Legislatura.**

**II.- Materia de la Iniciativa.-**

Que la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo establecer expresamente en la Constitución de nuestro Estado, los derechos de las personas jóvenes.

**III.- Valoración de la Iniciativa.-**

Con la aprobación de la iniciativa de referencia se logrará homologar una política pública de atención a la juventud con la Constitución Federal, con la finalidad de que haya unidad y coherencia en la atención pública a las y los jóvenes de Chiapas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los diputados Integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, tienen dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

El objeto de la iniciativa de referencia es establecer expresamente en la Constitución de nuestro Estado, los derechos de las personas jóvenes.



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Juventud y Deporte.  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

En tal sentido, se propone que en el Estado de Chiapas se: *“promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural”*, a fin de que haya armonía con el Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud publicado el 24 de diciembre de 2020<sup>1</sup> en el Diario Oficial de la Federación, que a la letra refiere:

**Único.** *Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*  
**Artículo 4o.** ...

...

*El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.*

**Artículo 73.** ...  
**I. a XXIX-O.** ...

**XXIX-P.** *Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.*

**XXIX-Q. a XXXI.** ...

**Transitorios**

**Primero.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.*

**Tercero.** *Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.*

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5608665&fecha=24/12/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608665&fecha=24/12/2020)



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Juventud y Deporte.  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Como se aprecia, se sigue la misma redacción que lo previsto en el Artículo 4 de la Constitución Federal a fin de haya plena congruencia y armonía en la Constitución Local.

Asimismo, se estima que es necesario que en la Constitución Política de Chiapas exista previsión expresa sobre el desarrollo integral de la juventud, actualmente el vocable "juventud" no se prevé en ningún artículo de nuestra Constitución, y sólo en los artículos 30 y 31 constitucionales se hace referencia a los jóvenes en cuanto a las garantías de sus derechos político electorales<sup>2</sup>.

Con motivo de lo que antecede, se estima que es adecuado que exista una referencia amplia e integral a los derechos de las personas jóvenes, por lo que se trata de darle progresividad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para que no solamente se haga alusión a los derechos políticos de los jóvenes.

También es importante mencionar que esta reforma constitucional servirá como base jurídica para homologar una política pública de atención a la juventud, conforme a la Ley General en materia de Personas Jóvenes que deberá expedir el Congreso de la Unión, y que en su caso se establecerá como materia concurrente para el Estado de Chiapas bajo la finalidad de que haya unidad y coherencia en la atención pública a las y los jóvenes de Chiapas.

De tal manera, que en el orden jurídico de Chiapas habrá pleno sustento constitucional que permitirá posteriormente emitir la correspondiente legislación secundaria, al respecto se manifiesta que al impulsarse esta reforma constitucional en materia de juventud se cumpliría un compromiso histórico en esta materia, ya que las juventudes son un grupo población de interés relevante, ya que viven en condiciones complejas y son múltiples los

<sup>2</sup> Artículo 30. La ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.

...  
Artículo 31. Los partidos políticos nacionales o locales, con acreditación o registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tendrán el derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, debiendo respetar en todos los casos los principios de paridad de género, representación indígena, acceso a los jóvenes y participación política de las mujeres, como lo establecen la Constitución federal, esta constitución, las leyes generales y demás normativa aplicable.  
...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

retos en sus actividades económicas, laborales, educativas o familiares.

A efecto de contextualizar, de acuerdo al INEGI en Chiapas, los grupos etarios más grandes es precisamente el de los jóvenes, habría cerca de 2 millones jóvenes de entre 12 y 29 años<sup>3</sup> que representaría poco más del 36% de la población de Chiapas, donde casi la mitad de nuestros jóvenes habitan en el campo y su grado de escolaridad promedio sería el segundo año de secundaria.<sup>4</sup>

Con esta reforma constitucional vamos por garantizar que haya mejores condiciones de vida y oportunidades de desarrollo para las y los jóvenes chiapanecos, que son más de una tercera parte de la población del Estado, en consecuencia, es imperativo que haya una política de atención a la juventud establecida desde la Constitución del Estado para que exista el mandato constitucional ineludible para promover el desarrollo integral de los jóvenes.

El desarrollo integral de los jóvenes debe entenderse como un deber progresivo, donde el Estado tiene la responsabilidad de constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo, y que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso. Dicho desarrollo integral también debe incluir la plena participación de los jóvenes en sus pueblos y comunidades sobre las decisiones relativas a su propio desarrollo.

Finalmente, en el siguiente cuadro comparativo se podrán apreciar los cambios que proponían en la iniciativa de referencia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de acuerdo a lo siguiente:

<sup>3</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/>

<sup>4</sup> <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Juventud y Deporte.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa (En negritas se resalta la modificación)
<p><b>Artículo 10.</b> El Estado de Chiapas protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho:</p> <p>I. A la educación.</p> <p>II. A la protección contra la explotación infantil, en cualquiera de sus formas: trabajo, matrimonio, pornografía, violencia, esclavitud, y prostitución.</p> <p>III. A tener una vida digna, libre de violencia física o mental.</p> <p>IV. A la información y a expresarse libremente.</p> <p>V. A tener un hogar y una familia.</p> <p>VI. A tener acceso a la cultura y las artes.</p> <p>El Estado está obligado a adoptar medidas protectoras y procedimientos eficaces a favor de la niñez. Deberá proteger a la niñez contra el matrimonio y toda forma de unión forzada.</p> <p>Se prohíbe cualquier medio de trabajo, explotación y pornografía infantil; trata de personas.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> El Estado de Chiapas protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho:</p> <p>I. A la educación.</p> <p>II. A la protección contra la explotación infantil, en cualquiera de sus formas: trabajo, matrimonio, pornografía, violencia, esclavitud, y prostitución.</p> <p>III. A tener una vida digna, libre de violencia física o mental.</p> <p>IV. A la información y a expresarse libremente.</p> <p>V. A tener un hogar y una familia.</p> <p>VI. A tener acceso a la cultura y las artes.</p> <p>El Estado está obligado a adoptar medidas protectoras y procedimientos eficaces a favor de la niñez. Deberá proteger a la niñez contra el matrimonio y toda forma de unión forzada.</p> <p>Se prohíbe cualquier medio de trabajo, explotación y pornografía infantil; trata de personas.</p>

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the table]*

*[Handwritten mark in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

	El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural.
--	--

Por todo lo antes expuesto, y a juicio de las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Unidas una vez analizado el contenido de la reforma, proponemos que la adición de la porción normativa de referencia sea en el segundo párrafo del artículo 9, del Capítulo IV, denominado "De las Políticas para la protección de los derechos" que establece en forma general las obligaciones que tiene el Estado en relación a la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales de toda persona; toda vez que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en el que se pretendía adicionar la porción normativa de referencia, no corresponde en su contenido al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que el primero regula la protección y garantía a los derechos de la niñez y adolescencia, y el segundo establece los derechos fundamentales de los que goza toda persona, así como de las obligaciones que el Estado tiene garantizados.

En consecuencia a lo anterior, se modificaría el nombre del decreto materia del presente dictamen para quedar redactado como **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Segundo Párrafo a la fracción IV del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Juventud** y la reforma quedaría redactada de acuerdo al cuadro comparativo siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de la Comisión
<p><b>Artículo 9.</b> El Estado de Chiapas ...</p> <p><b>I. a la III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> La satisfacción de los derechos económicos...</p>	<p><b>Artículo 9.</b> ...</p> <p><b>I. a la III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> La satisfacción de los derechos económicos...</p>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

<p><b>Sin Correlativo</b></p>  <p><b>V. a la XV. ...</b></p> <p><b>La Ley establecerá ...</b></p>	<p><b>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural.</b></p> <p><b>V. a la XV. ...</b></p> <p><b>La Ley establecerá ...</b></p>
--	---

De igual forma se agrega el Artículo Transitorio Segundo con la finalidad de proteger a la reforma para que todas las disposiciones que se opongan a esta reforma Constitucional queden derogadas evitando así antinomias legales.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Segundo Párrafo a la fracción IV del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Juventud.

**Artículo Único.-** Se adiciona un Segundo Párrafo a la fracción IV del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** El Estado de Chiapas ...

**I. a la III. ...**

**IV.** La satisfacción de los derechos económicos...

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten mark in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural.**

V. a la XV. ...

La Ley establecerá ...

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de mayo de 2022.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Juventud y Deporte.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Atentamente**  
**Por las Comisiones Unidas de Gobernación y**  
**Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte**  
**del Honorable Congreso del Estado.**

**Dip. Marcelo Toledo Cruz.**  
**Presidente.**

**Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández**  
**Gómez.**  
**Presidente.**

**Dip. Fabiola Ricci Diestel.**  
**Vicepresidenta.**

**Dip. Carolina Zuarth Ramos.**  
**Vicepresidenta.**

**Dip. Enrique Zamara Morlet.**  
**Secretario.**

**Dip. Petrona de la Cruz Cruz.**  
**Secretaria.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Juventud y Deporte.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Dip. Carlos Mario Estrada Urbina  
Vocal.

Dip. Flor de María Esponda Torres.  
Vocal.

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.  
Vocal.

Dip. Martha Verónica Alcazar Cordero.  
Vocal.

Dip. Zoily Linaloe Esperanza Nango  
Molina.  
Vocal.

Dip. Citlaly Isabel de León Villard  
Vocal.

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte de este Poder Legislativo; relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Segundo Párrafo a la fracción IV del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Juventud.